



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5373/2024
Expediente	RR-0170/2010
Asunto:	Se emite resolución.

**“200 Años del Estado Federal de Michoacán”**

**Morelia, Michoacán, a 23 de octubre de 2024.**

**C. ROSA MARÍA CHAVEZ LÓPEZ**  
**CALLE SAN JOSÉ NÚMERO 29**  
**COLONIA CENTRO**  
**PÁTZCUARO, MICHOACÁN.**  
**P R E S E N T E:**

**VISTOS:** Los autos que integran el Recurso de Revocación **RR-0170/2010**, promovido por la contribuyente **ROSA MARÍA CHAVEZ LÓPEZ**, el **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, asistido por el **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO:** Mediante escrito presentado en la Administración de Rentas de Pátzcuaro el pasado **30 de agosto de 2010**, el **C. ROSA MARÍA CHAVEZ LÓPEZ** con Registro Federal de Contribuyentes CALR571209496, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra **“de la multa de número de control 010901000000257 y número de crédito 0000000931 notificado en fecha 24 de agosto de 2010 por la cantidad de \$980.00(novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), emitido por la Administración de Rentas de Pátzcuaro; dando cumplimiento a la tutela jurídica, esta autoridad resolutoria se pronunciara sobre la impugnación contra la multa referida.**

SGL/JCTM/EGAA/jah



MICHOACÁN ES  
MEJOR



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub - dependencia Dirección General Jurídica  
Oficina Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/5373/2024  
Expediente RR-0170/2010  
Asunto: Se emite resolución.

## “200 Años del Estado Federal de Michoacán”

**SEGUNDO:** En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023

**SEGUNDO.** - El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida le fue notificada al contribuyente, el día **24 de agosto de 2010** y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el **30 de agosto de 2010**.

Derivado de lo anterior, se tiene cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

**TERCERO.** - Del análisis integro al escrito de interposición en el apartado de hechos el contribuyente aduce que la multa aplicada en su perjuicio es ilegal, en virtud de haber dado cumplimiento espontáneo

SGL/JCTM/EGAA/jah



MICHOACÁN ES  
MEJOR

2



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub - dependencia Dirección General Jurídica  
Oficina Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/5373/2024  
Expediente RR-0170/2010  
Asunto: Se emite resolución.

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

el 23 de agosto de 2009 a la declaración: **pago de cuota fija bimestral del régimen de pequeños contribuyentes de los periodos marzo -abril de 2009**, aportando como prueba copia del acuse de recibo bancario de pago de contribuciones federales con número de folio 066123926

Realizado el estudio de manera integral al escrito del recurrente, esta autoridad resolutora advierte que resulta **FUNDADA** la manifestación de recurrente vertida dentro del apartado de hechos en la que aduce haber dado **cumplimiento espontáneo** a las obligaciones fiscales requeridas, y que por tanto no procedía la imposición de multa alguna, lo cual se ha podido verificar a partir de los medios de prueba que se anexan al escrito. Si bien es cierto que del análisis al apartado denominado agravios no se puede plantear como argumento combativo el cumplimiento espontáneo, ello sí se puede observar a partir de un análisis integral del escrito de interposición del recurso de revocación, logrando un adecuado entendimiento de éste último, permitiendo que haya congruencia entre todos los elementos del escrito y de las pretensiones del recurrente.

El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales, es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad en sí mismo del contribuyente, ya que se sigue, que dicha figura jurídica constituye un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, **pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos o gestiones gubernamentales por los cuales se descubra o advierte el incumplimiento, y cuya finalidad, es precisamente incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.**

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

**PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.**

*El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/jah



MICHOACÁN  
MEJOR





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Dirección General Jurídica  
Oficina Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/5373/2024  
Expediente RR-0170/2010  
Asunto: Se emite resolución.

**"200 Años del Estado Federal de Michoacán"**

*otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales; y c) que la omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen. Por consiguiente, si la actora no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el numeral invocado, pues no obstante que la autoridad demandada señale que no puede existir cumplimiento espontáneo toda vez que en una fecha determinada le fueron notificadas las cédulas de liquidación por concepto de multas por no haber enterado las cuotas causadas a su cargo y no pagadas por el periodo liquidado, razón por la que ubicaría en la hipótesis señalada en el inciso b) citado con antelación; lo cierto es que si la parte actora desvirtúa en juicio la legalidad de las notificaciones correspondientes a esos créditos, teniéndose entonces a la actora como concedora de esos actos en una fecha posterior a la de la supuesta notificación; **y si además acredita en juicio con el medio de prueba idóneo que realizó el pago de las cuotas a su cargo por el periodo liquidado en una fecha anterior a aquella en que tuvo conocimiento de la existencia de los adeudos determinados por las autoridades, se estima que no existe gestión alguna de autoridad previa al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la actora; concluyéndose de manera necesaria que el pago realizado por la actora constituye un cumplimiento espontáneo de sus obligaciones en materia de seguridad social, y por ende le es aplicable el beneficio contemplado en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que no deberán imponerse multas por incumplimiento fuera del plazo señalado por las disposiciones legales aplicables, en virtud de que a la fecha de pago, aun no tenía conocimiento de la existencia de un crédito fiscal a su cargo, como son las multas controvertidas, siendo por tanto procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada.** (énfasis añadido)*

*Juicio No. 3443/04-12-01-3.- Resuelto por la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 26 de noviembre de 2004, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Dora Luz Campos Castañeda.- Secretaria: Lic. Ana Elena Suárez López.  
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 200*

En ese sentido la figura jurídica del cumplimiento espontáneo tiene sustento legal en lo establecido en el artículo 73, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

SGL/JCTM/FGAA/jah



MICHOACÁN ES  
MEJOR





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub - dependencia Dirección General Jurídica  
Oficina Dirección de lo Contencioso  
No. de oficio SFA/DGJ/DC/5373/2024  
Expediente RR-0170/2010  
Asunto: Se emite resolución.

**"200 Años del Estado Federal de Michoacán"**

**octubre de 2006 y notificado en fecha 24 de agosto de 2010 por la cantidad de \$980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de obligaciones omitidas declaración de pago provisional mensual pago de cuota fija bimestral del régimen de pequeños contribuyentes de los periodos marzo -abril de 2009.**

II. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**IV. NOTIFÍQUESE**

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCFM/FGAA/jah





Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5373/2024
Expediente	RR-0170/2010
Asunto:	Se emite resolución.

### "200 Años del Estado Federal de Michoacán"

asistencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración**

**Lic. Sergio García Lara.**



**Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración**

**Lic. Juan Carlos Tena Magaña.**

C.c.p.Lic. Karla Yolanda Leyva Tolosa. Directora de Recaudación. para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/jah

